



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

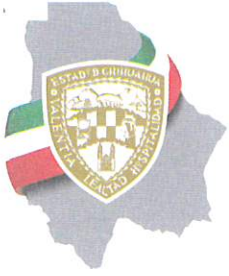
### PRESENTE.-

La suscrita, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; comparezco ante este Honorable Soberanía, a efecto de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 55 LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CON LA FINALIDAD DE GENERAR LA CERTEZA JURIDICA POR ACTUALIZAR LA LEGISLACION LOCAL.** Lo anterior bajo el sustento de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

#### ANTECEDENTES SOBRE PROTECCIÓN DE MENORES

La protección de los derechos de los menores de edad ha sido un tema de gran relevancia para nuestra sociedad, tanto así que en el año de 1924, la Sociedad de Naciones aprobó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, documento que pasó a ser trascendental en la historia, ya que por primera vez se reconocía y consolidaba la existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos en la atención de estos.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Más adelante en 1959 se aprobaría por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración de los derechos del Niño, el cual abriría paso a el primer tratado sobre este tema; la Convención sobre los derechos del Niño el cual fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1989 siendo este actualmente uno de los tratados con mayor reconocimiento a nivel mundial, México ratificándolo el 21 de septiembre de 1990, dado a esto quedó obligado a seguir los principios y lineamientos que se establecieron dentro de sus 54 artículos, por lo que hoy por hoy se debe garantizar, respetar y sobre todo tutelar las facultades que tiene el Estado para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En razón de esto es que se debe poner un mayor énfasis en las leyes que buscan la protección de los menores de edad, dando la atención necesaria para respaldar lo que las declaraciones y convenciones ya han establecido anteriormente, así como observar y analizar la legislación vigente para regular y atender los problemas que perjudican a todo niño, niña y adolescente, esto con el objetivo de que se desarrollen plenamente en un entorno sano libre de todo tipo de violencia, abuso o explotación.

Los niños, niñas y adolescentes, son el futuro, debemos de poner especial importancia en ellos, buscar por todos los medios legales necesarios, darles una oportunidad; para que accedan a mejores oportunidades, y evitar en su totalidad de ser posible, que sufran cualquier tipo de violencia. Esto sin lugar a dudas, permitirá que como sociedad podamos mejorar. Evitara que nuestros niños, niñas y adolescentes, caigan en las manos del crimen organizado, situación que acongoja a nuestro País, a nuestro Estado, y nuestros Municipios.

El Estado de Chihuahua el 01 de enero del 2017, abrogó la LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, por lo cual es necesario, brindarles la certeza jurídica, a este grupo altamente vulnerable, el cual depende de nuestro actuar como legisladores, velando en todo momento por su protección. Es necesario actualizar nuestro marco legal, para que nuestros niñas, niños y adolescentes no padezcan en lo más mínimo de cualquier forma que pudiera vulnerarlos.

Esta reforma ayuda a que a través de una legislación congruente y actualizada con las leyes vigentes, nuestros niñas, niños y adolescentes puedan estar protegidos por las leyes actuales.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Quedando redactado de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 55.</b> En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas <del>y de la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua.</del> En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.</p> <p>Para asegurar una efectiva reparación integral del daño, se elaborará un Programa Especial de Reparación Integral en el ámbito Estatal, coordinado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de conformidad con los procedimientos y alcances de la reparación integral del daño, establecidos en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.</p>	<p><b>Artículo 55.</b> En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas, <b>Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua y de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.</b> En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.</p> <p>Para asegurar una efectiva reparación integral del daño, se elaborará un Programa Especial de Reparación Integral en el ámbito Estatal, coordinado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de conformidad con los procedimientos y alcances de la reparación integral del daño, establecidos en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.</p>

**NORMATIVA.**

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



## H. CONGRESO LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DE CHIHUAHUA

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

### LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.

Artículo 4º. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Artículo 9. Las competencias y obligaciones a cargo del Estado y de los municipios, así como de sus servidores públicos, tales como Ministerio Público, magistrados, jueces, asesores jurídicos de las víctimas y las policías, así como aquellas a cargo de la víctima, se encuentran dispuestas en la Ley General, las cuales hacen parte integral de la presente Ley.

LEY PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y tienen por objeto:

...

II. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como reparar el daño a las víctimas de manera integral, adecuada, efectiva y proporcional a la gravedad del perjuicio causado.

DECRETO.

**ÚNICO.** - Se modifica el **artículo 55** de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 55.** En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la **Ley General de Víctimas, Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua y de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.** En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ECONÓMICO.** - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

**DADO.** - En el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 04 días del mes octubre de del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco**